

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1895.)

## Seccion cuarta.

NUM. 1.634.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Sesion del 31 de Mayo de 1895.

Dada cuenta del expediente de la excusa alegada por D. Silverio Tejedor Cacho, vecino de Tiedra, del cargo de Concejal de aquél

Ayuntamiento fundado en tener más de sesenta años, á cuyo efecto acompaña la correspondiente partida de bautismo de la que resulta que nació el día 20 de Mayo de 1834, la Comision provincial en vista de que está justificado que el Sr. Tejedor Cacho es mayor de sesenta años, y determinando el número 1.º, último apartado del artículo 43 de la ley Municipal que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de la expresada edad, cuya excusa puede tambien alegarse en cualquier tiempo, segun dispone el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó por unanimidad admitir la excusa presentada por el D. Silverio Tejedor Cacho, relevándole desde luego del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tiedra, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándole á la Corporacion municipal é interesado en conformidad á lo que previene el artículo 6.º del Real decreto que antes se cita.

Valladolid 1.º de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Subasta para el servicio del lavado de ropas á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional durante el ejercicio de 1895-96.*

La Comision provincial en sesion de 4 del corriente, acordó anunciar en 2.<sup>a</sup> subasta el servicio de lavado de ropas blancas interiores á los presos que se hallen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta Ciudad y de las sábanas y almohadas existentes en las mismas durante el año económico de 1895-96, bajo los tipos de 14 céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos, 14 céntimos por cada sábana y 8 por cada almohada, por pliegos cerrados, la cual tendrá lugar el día 19 del actual á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de cincuenta pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposicion extendido en papel sellado de la clase undécima y la cédula personal del proponente

La insercion de anuncios y gastos según dichas condiciones serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 5 de Junio de 1895.—El Vicepresidente de la Comision, *Felipe Fernandez Vicario*.

Talon núm. 325.

*Subasta para el servicio de lavado de ropas del Hospital provincial durante el año económico de 1895 á 1896.*

La Comision provincial en sesion de 4 del corriente acordó señalar el día 19 del actual á las doce de su mañana para la 2.<sup>a</sup> subasta pública del lavado de ropas del Hospital provincial durante el año económico de 1895 á 1896 por falta de licitadores en la primera.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Diputa-

cion y presidida por el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones en la Contaduría de fondos provinciales.

Los tipos que han de servir de base para la subasta son los siguientes: doce céntimos de peseta por cada sábana, ocho por cada camisa, seis por cada calzoncillo, cuatro por cada chaqueta, cuatro por cada delantal, tres por cada pañuelo, ocho por cada almohada, tres por cada funda, quince por cada funda de colchon, quince por cada funda de jergon, doce por cada colcha, diez por cada cortina, tres por cada servilleta, tres por cada toalla y tres por cada pañuelo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de doscientas pesetas á que asciende el cinco por ciento de la cantidad que se estima ha de importar este servicio, ampliándole al diez por aquel á quien le fuere adjudicado, acompañándose el resguardo correspondiente, y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 5 de Junio de 1895.—El Vicepresidente de la Comision, *Felipe Fernandez Vicario*.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, acepta todas las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el servicio de lavado de ropas del Hospital provincial durante el ejercicio de 1895 á 1896 y se obliga á realizarle con la baja de....., tantos céntimos de peseta (en letra) en cada prenda del precio á cada una señalado en el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 323.

Núm. 1.639.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

**DERECHOS REALES.****CIRCULAR.**

A consecuencia de la Ley é Instruccion del 16 de Abril de 1895 é interpretando sus preceptos, esta Delegacion de Hacienda considera conveniente anunciar al público y á los señores Liquidadores: 1.º que según el artículo 38, párrafo 3.º de la citada Instruccion, se condonan las multas é intereses de demora á los contribuyentes del impuesto de derechos reales que, estando incurso en dichas penalidades el día 16 de Abril, acudan á la oficina liquidadora á satisfacer el débito principal antes del 16 de Octubre venidero. 2.º Que igual tiempo disfrutarán y por el mismo plazo, los contribuyentes denunciados ó que tengan expediente en curso, dejando siempre á salvo la parte de multa que corresponda al denunciante y al liquidador, que no es perdonada. 3.º Que ésta condonacion no alcanza á los que con posterioridad á dicha fecha del 16 de Abril, incurran en mora por falta de presentacion ó de pago. 4.º Que durante este plazo de seis meses, no se admitirán denuncias ni se expedirán apremios de presentacion, sin que por esto cese la investigacion, preparando las denuncias y los apremios para cuando termine el plazo, contra aquellos contribuyentes que no se acogan al perdón de multas expresado.

Valladolid 1.º de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Francisco J. Manrique.*

Núm. 1.684.

**Ayuntamiento constitucional de Mucientes.**

Terminado por la Junta nombrado al efecto el proyecto de repartimiento de consumos, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado

dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas.

Mucientes 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Zalama.

Núm. 1.685.

**Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.**

Se hallan terminadas y expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días según dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal las cuentas municipales de los ejercicios de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, 1892 á 93 y 1893 á 1894 con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas tengan por conveniente; pasados dichos quince días no será oída ninguna reclamacion que contra las mismas pudiera presentarse.

Puente Duero 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Basilio Navarro.—D. S. O., El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Num. 1.686.

**Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.**

Habiéndose acordado por esta Corporacion municipal de mi Presidencia la enajenacion en venta pública de pequeñas parcelas de terrenos como sobrante de la vía pública en los sitios denominados de Valverde, en su derecha é izquierda, del Prado, en el Olmar, Reguera honda y Poza de Valverde, donde lavan; Prado y senda de la Fuente Gordalizas, y los Calces, cuyos pormenores aparecen en el expediente de su referencia, se hace público para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de esta poblacion, y hacendados forasteros en este término municipal, invitándoles á que dentro del término de ocho días contados desde esta fecha formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto á la venta de dichos terrenos, y tasacion que podrá verse en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urones de Castroponce 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Aniceto Velasco.

NUM. 1.660.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bamba.**

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Bamba 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fernando Arroyo.—El Secretario, Mariano Perez.

NUM. 1.674.

**Ayuntamiento constitucional de  
Olivares de Duero.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olivares de Duero 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Zoilo Cortijo.—El Secretario interino, Juan Redondo.

NUM. 1.666.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cabezón.**

Practicado el repartimiento individual de la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones

que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Cabezón 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Julian Nieto.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Esguevillas  
Velliza  
Vega de Valdetrongo  
Fompedraza

NUM. 1.677.

**Ayuntamiento constitucional de  
Corcos.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo, las reclamaciones que contra la aplicacion del mismo se presentaren.

Corcos 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Fernando Tovar.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castronuño  
Encinas de Esgueva  
Muriel  
Peñaflor  
Rodilana  
Villalba de Adaja  
Villabarúz de Campos  
Vega de Ruiponce

NUM. 1.682.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bahabón.**

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de esta villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su insercion al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bahabon 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Agustín Martín.—El Secretario, Cosme Cebrían.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Villafranca de Duero

Villarmentero de Esgueva

NUM. 1.584.

*Don Leopoldo Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta Villa el día 23 del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de mil seiscientos cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en sumayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.650 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que éste impuesto resultaría para los contribuyentes,

acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre cada uno de los 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leñas que se calcula de consumo en la población durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de tres milésimas de peseta sobre cada uno de los expresados kilogramos de paja y de leña cuyo precio medio en localidad es de cuatro céntimos de peseta y que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leñas en todo el año, que viene á producir exactamente las mil seiscientos cincuenta pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Rodrigo Alonso Velasco.—Felipe Ruiz Blanco.—Francisco Gil.—Mariano Baquero.—Manuel Gonzalez.—Telesforo Rivas.—Heliodoro Serrano.—Lorenzo de Castro.—Leandro Aragon.—Eusebio Martín.—Pedro Frontela Martínez.—Fausto Valdés.—Felipe Ferradas.—Pedro Gonzalez.—Leopoldo Rodríguez García, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Palacios de Campos á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.—V.º B.º El Alcalde, Rodrigo Alonso Velasco.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintitres del corriente mes, para cubrir el déficit de mil seiscientas cincuenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:*

| ARTÍCULOS.     | Unidad.    | Consumo calculado. | Precio medio de la unidad.<br>Pesetas. | Arbitrio acordado.<br>Pesetas. | Producto anual calculado.<br>Pesetas. |
|----------------|------------|--------------------|--|--------------------------------|---------------------------------------|
| Paja. . . . .  | Kilógramos | 300000             | 0'04                                   | 0'03                           | 900                                   |
| Leña. . . . .  | Idem       | 250000             | 0'04                                   | 0'03                           | 750                                   |
| Total. . . . . |            |                    |  |                                | 1650                                  |

Palacios de Campos á 28 de Mayo de 1895.  
—El Alcalde Presidente, Rodrigo Alonso Vascosco.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez García.

### Seccion quinta.

Núm. 1.640.

#### **Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús García Lopez, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Castroponce, correspondiente á este partido judicial, hijo de Pedro y Gregoria; estatura un metro cuatrocientos treinta milímetros próximamente; color claro, pelo y ojos negros, imberbe y en ambas manos tiene empines, su constitucion es sencilla; y viste traje de paño negro de lo llamado de Astudillo, zapato de becerro blanco gordo, y boina color amarillento á cuadros; ausente é ignorándose su paradero, á fin de que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de prestar declaracion indagatoria en sumario que se le sigue sobre hurto de seis á siete pesetas, en calderi-

lla, dos docenas de chorizos sabadeños de buey, próximamente, y un revolver nuevo, de seis tiros, ignorando la marca de la fábrica, pequeño, capaz de poder guardarse en un bolsillo de chaleco, á Isaias Pascual Guerra, vecino de referido pueblo de Castroponce, ocurrido el día seis de los corrientes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y policia judicial, á fin de que se sirvan disponer se proceda con actividad á la busca y captura de referido procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas si fuese habido y de dichos efectos hurtados.

Dado en Villalon á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Justiniano F. Campa.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Ciriaco Lorenzo.

Núm. 1.641.

#### **Don Baldomero Saez Sanchez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justo Flores y Juan Franco, cestero el primero y el segundo matutero, vecinos que fueron de Valladolid, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en sumario que se les sigue juntamente con otro, por el delito de robo verificado en la Iglesia de Valle-Ruesga, en el año de mil ochocientos setenta y nueve ú ochenta, en el que se ha decretado su prision provisional; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa de los mencionados sujetos, poniéndoles en aquella á disposicion de este Juzgado.

Dado en Laredo á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Sergio Coca.

Núm. 1.638.

Recaudación de Contribuciones de Valladolid.

Agencia ejecutiva de las Zonas de la Capital.

ANUNCIO.

Por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de la primera y segunda Zona de esta Capital, se ha dictado providencia con fecha veintinueve de Abril próximo pasado, para la celebración de la segunda subasta de los bienes inmuebles embargados por débitos de contribución territorial de los contribuyentes del término municipal de esta Capital D. Ricardo Barrigon, Emilio Calzada, Pedro Crespo, Emilio Guerra, Eleuterio Crespo Nieto, Casimiro Pascua, Tomás Hilario, Guillermo Martin, Fernando Castro, Froilan Cernuda Alvarez, Gregorio Barrigon, Esteban Conde, Pascual Diez del Campo, Guillermo Ruiperez, Pablo

Quintana, Pascual Barrio Leonardo, Pedro Villalba Lopez, Eugenio Arroyo Cea, Julian Arroyo, Manuel del Caño, Eusebio Perez Menor, Eusebio Perez Casado, Pedro Rodriguez, Antonia Blanco, Eulogio Cernuda, Eugenio Gomez, Santiago Herrera, Vicente Llanos, Dionisia Rodriguez, Eugenia Martin, Juan Baca Santarén y Anselmo Valentia; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el día cinco de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, con las formalidades y requisitos prevenidos en la Instrucción de apremios vigente; y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 37 de la citada Instrucción se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta referida.

Valladolid 24 de Mayo de 1895.—El Agente, Eusebio Rodriguez.

Talon núm. 404.

Núm. 1.637.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

2.ª QUINCENA DE MAYO DE 1895.

*Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.*

| Dia. | NOMBRE DEL VENDEDOR.                    | Vecindad.  | Clase del artículo.                                  | CANTIDAD      | Precio de la                   | IMPORTE.     |
|------|---|------------|--|---------------|--------------------------------|--------------|
|      |   |            |  | Qs. métricos. | unidad del artículo<br>Pesetas | Pesetas Cts. |
| 21   | Señores Jalon y Gallo. . . . .          | Valladolid | Harina de 1. <sup>a</sup><br>para pan de<br>Hospital | 24            | 30                             | 720          |
| 21   | D. Juan Domingno de Echevarría. . . . . | Idem       | Leña   | 175           | 2.70                           | 472.50       |
| 21   | D. Manuel Valls. . . . .                | Idem       | Cebada   | 900           | 19.40                          | 17460        |

Valladolid 31 de Mayo de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

Núm. 1.635.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1895.

| DÍAS  | NACIDOS VIVOS. |          |        |               |          |        | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
|       | LEGÍTIMOS.     |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                 | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                   |                        |
|       | Varones.       | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                 | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                   |                        |
| 21    | "              | 1        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 22    | 1              | "        | 1      | "             | 1        | 1      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 23    | 1              | "        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 24    | 1              | "        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 25    | 2              | "        | 2      | "             | 1        | 1      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 26    | "              | 1        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 27    | 2              | 2        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 28    | 1              | 1        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 29    | 3              | 2        | 5      | "             | "        | "      | 5               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 30    | "              | 1        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 31    | "              | 2        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| Total | 11             | 10       | 21     | "             | 2        | 2      | 23              | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |

Valladolid 1.º de Junio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS.     | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
|           | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |               |
|           | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |               |
| 21        | 2           | 1        | "       | 3      | "         | "        | "       | "      | 3             |
| 22        | 1           | "        | "       | 1      | "         | 1        | 1       | 2      | 3             |
| 23        | 1           | "        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2             |
| 24        | "           | "        | "       | "      | 1         | "        | "       | 1      | 1             |
| 25        | 2           | "        | 1       | 3      | 1         | "        | "       | 1      | 4             |
| 26        | "           | "        | "       | "      | 1         | "        | "       | 1      | 1             |
| 27        | "           | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "             |
| 28        | 2           | "        | "       | 2      | 1         | "        | 1       | 2      | 4             |
| 29        | 2           | "        | "       | 2      | 3         | "        | "       | 3      | 5             |
| 30        | "           | 1        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2             |
| 31        | 1           | 1        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2             |
| Totales.. | 11          | 3        | 1       | 15     | 9         | 1        | 2       | 12     | 27            |

Valladolid 1.º de Junio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.